

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del treinta de abril del dos mil diecinueve.

Por recibido:

Memorándum con Ref.DGIE-IML-067-2019, de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, juntamente con documento digital en formato PDF, remitido por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal, por medio del cual brinda respuesta a la información requerida y además informa respecto a los requerimientos:

1) Cantidad de homicidios simples, agravados y en grado de tentativa ocurridos en el año 2018 que: "...las bases de Datos del Instituto de Medicina(IML), registra victimas de homicidios como dato general(incluyen feminicidios), las tipificaciones solicitadas de homicidios simples, agravados o en tentativa; son identificados por las instituciones competentes de la Investigación(FGR,PNC), motivo por el cual se hace entrega de Estadísticas de Reconocimiento de cadáver realizadas por médicos forenses del IML practicadas a personas fallecidas en hechos de violencia a nivel país ocurridos en el año 2018" (sic).

2) "Cantidad de feminicidios agravados ocurridos en el año 2018..." manifiesta que: "...las bases de Datos del Instituto de Medicina (IML) no registra feminicidios agravados, se limita a víctimas de homicidios como dato general, (incluyen feminicidios), las tipificaciones solicitadas de Feminicidios agravados; son identificados y procesados jurídicamente por la institución competente (Fiscalía General de la Republica). Motivo por el cual se hace entrega de Estadísticas de Reconocimiento de cadáver realizadas por médicos forenses del IML practicadas a mujeres fallecidas en hechos de violencia (homicidios) con \*tipificación inicializada con el delito de Feminicidio a nivel país ocurridos en el año 2018\*..." (sic)

***Considerando:***

**I.** Que en fecha dos de abril de dos mil diecinueve el sr XXXXXX, presentó a esta Unidad solicitud de información número 236-2019(4), por medio de la cual requirió:

"1. Cantidad de homicidios simples, agravados y en grado de tentativa ocurridos en el año 2018. Identificando para cada uno de los casos el sexo, edad y ocupación de las

víctimas, así como también el municipio y departamento en donde ocurrió y el mes en el que se registró el hecho.

2. Cantidad de feminicidios agravados ocurridos en el año 2018. Identificando para cada uno de los casos la edad y ocupación de las víctimas, así como también el municipio y departamento en donde ocurrió y el mes en el que se registró el hecho.” (sic)

**II.** Por medio de resolución referencia UAIP/236/Rprev/248/2019(4), de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, se previno al usuario que determinara la circunscripción territorial (si es a nivel nacional, departamentos o municipios en específico) sobre la cual requiere la información; ello con la finalidad de solicitar la misma a la Unidad respectiva y de la forma más ajustada a su pretensión.

Es así que, por medio de correo electrónico recibido en fecha 08/04/2019, el peticionario responde a la prevención de la siguiente forma: “Se solicita la cantidad de homicidios simples, agravados y en grado de tentativa ocurridos en el año 2018 en los 14 departamentos del país. Se requiere que para cada uno de los casos vaya identificado el sexo, la edad y la ocupación de las víctimas, así como también las fechas exactas en las que ocurrieron los hechos” (sic).

**III.** Por resolución con referencia UAIP/236/Readmisión/585/2019(4), de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Director Interino del Instituto de Medicina Legal, mediante memorándum UAIP 236/917/2019(4), el cual fue recibido en dicha dependencia en fecha diez de los corrientes.

**IV.** En referencia con lo informado por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal, en cuanto a que las bases de Datos del Instituto de Medicina (IML)

i. “...registra víctimas de homicidios como dato general (incluyen feminicidios), las tipificaciones solicitadas de homicidios simples, agravados o en tentativa; son identificados por las instituciones competentes de la Investigación...” (sic)

ii. “...no registra feminicidios agravados, se limita a víctimas de homicidios como dato general, (incluyen feminicidios), las tipificaciones solicitadas de Feminicidios agravados; son identificados y procesados jurídicamente por la institución competente...” (sic)

En relación con lo anterior, es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información Pública del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de

las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las Dependencias correspondientes a efecto de requerir la información señalada por la usuaria, respecto de la cual el Jefe Interino del Instituto de Medicina Legal ha informado registra víctimas de homicidios como dato general y que las tipificaciones de feminicidio agravado, homicidios simples, agravados o en tentativa, son identificados por las instituciones competentes, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que no existe registros institucionales de la información requerida, según los términos informados por el Jefe Interino del Instituto de Medicina Legal, por lo que debe confirmarse la inexistencia de la información requerida por el peticionario.

V. Ahora bien, tomando en cuenta que la dependencias mencionada ha remitido la información relacionada en el prefacio de esta resolución y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

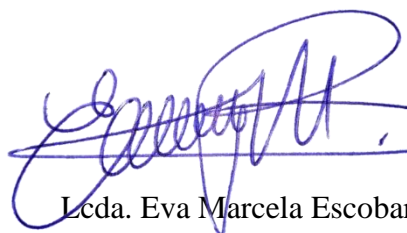

Con base en los arts. 71,72, 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmese* la inexistencia de la información relativa a “cantidad de femenicidios agravados, homicidios agravados y en grado de tentativa ocurridos en el año dos mil

dieciocho ocurridos en el año 2018”, por los motivos que se han relacionado en el considerando IV de esta resolución.

2. Entréguese al ciudadano XXXXXX el memorándumRef.DGIE-IML-067-2019 e información digital relacionados en el prefacio de esta resolución.

3. Notifíquese.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.